

Botanic Gardens Conservation International
The world's largest plant conservation network



BGCI

Plants for the Planet

Módulo 3: Los artículos más importantes del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios



Objetivo (art. 1)

El objetivo del Protocolo de Nagoya es:

la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la **utilización** de los recursos genéticos, incluso por medio del **acceso apropiado** a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta **todos los derechos** sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Análisis del objetivo

Si lo consideramos por partes, el objetivo del Protocolo de Nagoya es compartir los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, como una forma de contribuir a otros objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB): la conservación y el uso sostenible.

El cumplimiento de este objetivo implica necesariamente un acceso apropiado a los recursos genéticos por parte de sus “usuarios”, así como la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes a los “proveedores”.

En ese aspecto, se deben reconocer todos los derechos sobre los recursos genéticos y las tecnologías.

Además, se debe proporcionar financiación procedente del sector público y el privado de una forma descrita de nuevo como “apropiada”.

Ámbito (art. 3)

El Protocolo de Nagoya se aplica a:

- Los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del art. 15 del CDB
- Los conocimientos tradicionales asociados con dichos recursos genéticos
- Los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

Ámbito: exclusiones y excepciones

El Protocolo de Nagoya **no** se aplica a los **recursos genéticos humanos**. Tampoco está concebido para aplicarse a las mercancías: se centra en la investigación y el desarrollo.

Dado que el Protocolo (y el CDB) se basan en el derecho soberano de los países, no se aplica claramente a los recursos genéticos que se encuentran en “**áreas ajenas a las jurisdicciones nacionales**” como las zonas de alta mar, aunque hay conversaciones en curso a este respecto.

El Protocolo de Nagoya está pensado para llevarse a ejecución de manera que *se apoye mutuamente* con otros instrumentos internacionales pertinentes. No se aplica a ciertos recursos genéticos en circunstancias particulares cuando hay un **instrumento especializado de ABS que apoya el CDB**, “para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo”.

Por ejemplo, el Protocolo no cubre los recursos genéticos de una lista de especies que figura en el Anexo 1 al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) en caso y solo en caso de que estén siendo usados para tales fines específicos relacionados con la alimentación por un usuario de un país Parte del citado TIRFAA.

Términos utilizados (art. 2)

Utilización de recursos genéticos se define como: “realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología”

Biotecnología se define como: “toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos”

Derivado se define como: “un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia”

Ámbito: preguntas sin resolver

Sin embargo, los citados artículos dejan varias preguntas sin resolver, como por ejemplo:

¿Qué ocurre con los recursos genéticos adquiridos antes del PN y/o el CDB, pero utilizados después de que el PN entrara en vigor?

Esta es una cuestión muy importante para los jardines botánicos que conservan colecciones históricas *ex situ*. Está por ver cómo se resolverá este área de incertidumbre, pero es probable que ciertos países intenten incluir las “nuevas utilidades” de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales a los que se tuvo acceso antes del PN y/o el CDB en su legislación sobre acceso.

¿Qué labores realizadas por jardines botánicos entran en la definición de “utilización”?

Dados los avances científicos, no está claro el modo en que se interpretará el concepto de “unidad funcional de la herencia” y qué actividades llevadas a cabo por jardines botánicos serán consideradas “utilización” en base a la definición del artículo 2. Es posible que tal definición cubra la asignación de códigos de barras genéticos (“DNA barcoding”), ciertas investigaciones taxonómicas y fitoquímicas, así como la reproducción selectiva, pero no cubra ciertos estudios ecológicos o de propagación.

Es importante que los jardines botánicos se aseguren de cumplir los términos y condiciones establecidos en la legislación sobre acceso de los países de origen.

Acceso (art. 6)

Las Partes pueden decidir si exigen o no el consentimiento fundamentado previo al acceso a los recursos genéticos dentro de sus fronteras nacionales.

No obstante, en caso de que las Partes decidan exigir el consentimiento para el acceso, deben hacerlo siguiendo las detalladas normas para el acceso establecidas en el artículo 6, y elaborar una legislación sobre ABS que:

- proporcione seguridad jurídica y transparencia
- conceda una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable
- proporcione información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo
- establezca criterios para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales
- proporcione una prueba (un permiso o equivalente) de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas

Acceso simplificado para fines de investigación no comercial (art. 8)



El Protocolo de Nagoya da un paso importante en el artículo 8(a): dispone que las Partes crearán condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluyendo mediante **medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial**, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el **cambio de intención** para dicha investigación.

Este artículo supone un paso muy positivo para los jardines botánicos, cuyo trabajo es importante para apoyar la conservación y la utilización sostenible.

Sin embargo, la introducción de medidas simplificadas de acceso requiere que los jardines botánicos cuenten con medidas para abordar cualquier “cambio de intención” de la investigación no comercial a la comercial.

Participación en los beneficios (art. 5)

Según el Protocolo de Nagoya, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, ***así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes***, se compartirán:

- de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos (el país en el que se ha accedido a las especies vegetales)
- en condiciones mutuamente acordadas
- y con las comunidades indígenas y locales si procede

Los beneficios pueden ser monetarios o no monetarios (en el anexo al PN figura una lista de posibles beneficios).

Mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios (art. 10)



Igualmente, se solicitó a las Partes que consideraran la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y de establecer modalidades para el mismo (el modo en que funcionaría).

Los debates no han comenzado todavía, pero semejante mecanismo podría implicar la recogida de beneficios financieros para su mayor redistribución.

Ese modelo de financiación podría posibilitar la participación en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados extraídos en contextos transfronterizos o en caso de que no se haya logrado recabar el consentimiento fundamentado previo.

En función de la dirección que tomen los debates, este artículo puede llegar a ser muy trascendente para los jardines botánicos y otras colecciones *ex situ* que conservan dicho material.

Cumplimiento (arts. 15, 16 y 17)

El cumplimiento por parte de los usuarios de recursos genéticos es fundamental para el Protocolo de Nagoya. Las Partes del Protocolo deben introducir medidas a nivel nacional con el fin de:

- asegurarse de que se ha accedido legalmente a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados utilizados dentro de su jurisdicción
- abordar las situaciones de incumplimiento
- **vigilar** la utilización mediante la designación de un punto de verificación o más que recolectarán y recibirán información sobre el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas, la fuente del recurso genético y/o su utilización

Vigilancia de la utilización: puntos de verificación y certificados



Los **puntos de verificación** proporcionarán información a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que da su consentimiento previo informado y al Centro de Intercambio de Información sobre ABS, según proceda. Las Partes decidirán qué puntos de verificación crear.

De conformidad con el artículo 6 sobre el acceso, las Partes que exijan el consentimiento previo informado dispondrán igualmente la expedición de un permiso (o equivalente) que sirva como **prueba** de que se ha contado con el consentimiento previo informado para acceder a los recursos genéticos a los que se refiera el mismo, y de que se han establecido unas condiciones mutuamente acordadas según estipula la Parte que aporta los recursos.

Dicho permiso constituirá un “**certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente**” y puede presentarse en los puntos de verificación. El certificado incluirá como mínimo ciertos datos, como: autoridad emisora; fecha de emisión; proveedor; persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo; material cubierto por el certificado; confirmación de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y se han establecido condiciones mutuamente acordadas; utilización comercial y/o no comercial acordada.

Esta información es fundamental para garantizar que se accede a los recursos genéticos y que estos se utilizan de conformidad con el consentimiento previo informado y las condiciones mutuamente acordadas establecidas por el país que aporta los recursos.

Conocimientos tradicionales asociados

Para acceder a los conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos se debe contar con el **consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación efectiva de las comunidades indígenas y locales** que los atesoren:

- Las Partes deben tomar medidas para que los beneficios se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales que atesoren los conocimientos tradicionales asociados
- Las Partes (en el Protocolo) deberían tomar en consideración las leyes consuetudinarias y los protocolos comunitarios
- Las Partes deberían colaborar con las comunidades indígenas y locales en el establecimiento de mecanismos para informar a los posibles usuarios

Conocimientos tradicionales asociados

- Las Partes procurarán apoyar el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, de protocolos, requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios
- Las Partes no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas
- Las Partes deben abordar el incumplimiento con medidas nacionales en materia de ABS relativas a los conocimientos tradicionales asociados.

Cláusulas contractuales modelo y códigos de conducta (arts. 19 y 20)



El Protocolo de Nagoya reconoce que los distintos usuarios de recursos genéticos (p. ej. los jardines botánicos) pueden acceder y utilizar los mismos y compartir los beneficios derivados de maneras muy diferentes.

Anima al desarrollo, la actualización y la utilización de **cláusulas contractuales modelo** sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas, así como de **códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares**.

El órgano de gobierno del Protocolo de Nagoya –la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya– hará balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

Estos artículos suponen una buena oportunidad para que los jardines botánicos desarrollen modelos y estándares realistas y utilizables para su uso en su sector.

El Módulo 6 proporciona más detalles sobre los acuerdos relativos a modelos y los códigos de conducta.

Fuentes de información (arts. 13, 14 y 17)



El Protocolo dispone varias autoridades y fuentes de información sobre ABS a nivel nacional e internacional.

A nivel nacional, cada Parte debe designar:

- un **punto focal nacional para ABS** que dará información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y la legislación nacional en materia de acceso, así como sobre las autoridades nacionales competentes, las comunidades indígenas y locales y los interesados pertinentes
- una o más **autoridades nacionales competentes** encargadas de conceder el acceso o de emitir una prueba de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, así como de asesorar sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas
- Uno o más **puntos de verificación** para recopilar y recibir de los usuarios información relativa al consentimiento previo informado, a las condiciones mutuamente acordadas y a la utilización de los recursos genéticos.

El Centro de Intercambio de Información sobre ABS (art. 14)



A nivel internacional, el **Centro de Intercambio de Información sobre ABS (ABS-CH)**, financiado por la Secretaría del CDB, proporcionará y compartirá información sobre medidas y autoridades nacionales en materia de ABS, certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente y otras medidas relacionadas con el ABS como los códigos de conducta o los acuerdos sobre modelos.

Las Partes tienen la obligación de facilitar al ABS-CH la información requerida en el Protocolo.

En ese sentido, el ABS-CH será fundamental para la implementación del PN: actuará como la fuente principal de información y seguridad jurídica y desempeñará un papel crucial en la vigilancia de la utilización de los recursos genéticos.



BGCI

Plants for the Planet

Fin del Módulo 3

(Explicación de los artículos más importantes del Protocolo de Nagoya)

¿Por qué no intentas hacer el [test?](#)

Después puedes empezar el [Módulo 4](#)

(Aplicación práctica para los jardines botánicos)



BGCI

Plants for the Planet

Connecting People • Sharing Knowledge • Saving Plants

Our Mission is to mobilise botanic gardens and engage partners in securing plant diversity for the well-being of people and the planet

Descanso House, 199 Kew Road, Richmond, Surrey, TW9 3BW, UK

www.bgci.org

 @bgci